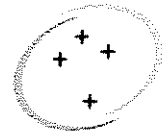


PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN N° / 2010

VISTO

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

La Disposición Transitoria Primera del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que establece la segunda etapa de transición debe comenzar el 1° de enero de 2011;

El Acuerdo Político aprobado por el Parlamento del MERCOSUR el 28 de abril de 2009 que incluye la propuesta de representación ciudadana en los términos de la Disposición Transitoria Segunda del PCPM;

La Declaración del Parlamento del MERCOSUR 09/2010 de "Compromiso con el fortalecimiento de todas las dimensiones del proceso de integración del MERCOSUR";

TENIENDO EN CUENTA

La Decisión 18/05 del CMC, cuyo Artículo 6 establece un criterio proporcional en los aportes del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR; y

CONSIDERANDO

Que es importante continuar con el proceso de institucionalización del Parlamento del MERCOSUR, a través del establecimiento del nuevo criterio de proporcionalidad;

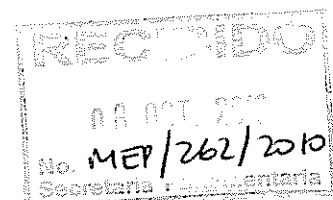
Que es necesario avanzar hacia la elección directa de los parlamentarios del Mercosur para profundizar la democratización del proceso de integración;

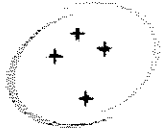
Que es imprescindible definir los criterios de contribución de los aportes de cada uno de los Estados Partes al Parlamento del MERCOSUR.

El Parlamento del MERCOSUR

RECOMIENDA al CMC

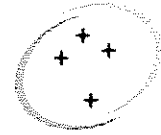
Art. 1°: Aprobar de manera inmediata el criterio de representación ciudadana, votado por el Parlamento del MERCOSUR el 28 de abril de 2009 en Asunción del Paraguay, a los





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

efectos de dar inicio a la segunda etapa de transición a partir del 1° de enero de 2011, independientemente de que los representantes hayan sido electos directamente de acuerdo a lo previsto en el Art 6° inc1 del PCPM.

Art 2°: Instar a los Estados Partes a que, en el transcurso de la segunda etapa de transición, celebren las elecciones directas de acuerdo a lo previsto en el Art 6° inc 1 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, lo que implicaría que hasta no realizarse la elección directa, los parlamentarios seguirán siendo designados indirectamente de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta del PCPM.

Art.3°: Establecer los criterios de contribución de los aportes de los Estados partes de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° del PCPM a partir del presupuesto correspondiente al año 2011. Dicho aporte será determinado a partir de los datos de la CEPAL, correspondientes al último año del cual se tengan datos de todos los Estados partes, conforme al porcentaje de participación de cada país en el Producto Bruto Interno del MERCOSUR. La contribución será incluida en los Presupuestos Nacionales correspondientes.

Parlamentario

Mariano WEST